



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA NORTE



**PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UN PUNTO DE
ENCUENTRO FAMILIAR EN LA MANCOMUNIDAD DE
SERVICIOS SOCIALES SIERRA NORTE DE MADRID**

Noviembre de 2018

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.- INTRODUCCION.....	3
2.- SITUACIÓN ACTUAL Y JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO	4
3.- LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIARES	7
3.1. ¿Qué es un Punto de Encuentro Familiar?	7
3.2. ¿Cuáles son sus objetivos?	8
3.3. ¿Quiénes son sus usuarios?	8
3.4. ¿Cómo se llevan a cabo las visitas e intercambios?	9
3.5. ¿De qué instalaciones precisa?	10
3.6. ¿Qué equipo profesional es necesario para su correcto funcionamiento?	11
3.7. Breves consideraciones sobre la coordinación interinstitucional.	12
3.7. Tipos de Puntos de Encuentro Familiar en relación con su titularidad.	13
4.- ESTIMACIÓN DE COSTES PARA SU PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO.....	14
5.- ANEXO I.	16

1.- INTRODUCCION

Todos los niños y niñas poseen el derecho fundamental, reconocido en el ordenamiento jurídico internacional y en el español, a relacionarse con sus progenitores y familia de origen. Así lo marca El artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989. La Constitución Española en su artículo 39. El Código Civil en sus artículos 94, 154, 158 y 173.4. La Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000 de 8 de enero, en su artículo 776. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, concretamente los artículos 2 y 11.2 letras b) y c).

La Recomendación del Consejo de Europa Nº R(98) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar y su exposición de motivos (Adoptada por el Comité de Ministros el 21 de enero de 1998, en la 616ª reunión de los delegados de los Ministros), que señala que se ha de asegurar la protección de los intereses del niño y de su bienestar especialmente en los problemas de custodia y derecho de visitas.

En muchas ocasiones las familias se encuentran en una situación de mucha tensión, distanciamiento, enfrentamiento claro y abierto, sin voluntad de cooperación y movidos sobre todo por la desconfianza. Una vez que existe resolución judicial se producen incumplimientos de sentencias, disputas reiteradas, utilización de los hijos a favor de intereses personales del padre o de la madre, cuando los progenitores a lo largo del ciclo vital, van a tener que seguir relacionándose y tomando decisiones que afecten a la educación y atención de sus hijos.

En este campo encontramos muchas dificultades, sobre todo a la hora de reestructurar la nueva formación y dinámica familiar; por ello, es necesario favorecer y facilitar los recursos necesarios para que la transición a la nueva configuración familiar sea lo menos traumática posible.

Un "Punto de Encuentro Familiar" se erige como una alternativa viable, dadas sus características específicas, a favorecer un restablecimiento lo más normalizado posible de las relaciones paterno - filiales, cuando la relación entre los excónyuges está deteriorada, no tolerando la presencia física por alguna o ambas partes, o cuando la intervención social llevada a cabo con el menor no ha supuesto una ruptura total con la familia de origen, y es necesario ofrecer un marco adecuado para que ese menor siga relacionándose satisfactoriamente con su familia biológica

La labor que se desempeña en los Puntos de Encuentro está en estrecha vinculación con el proceso judicial, dado que son los Juzgados relacionados con asuntos de familia los que establecen el marco de actuación del Punto de Encuentro mediante el establecimiento de un régimen de visitas.

Tanto en los procesos de separación y/o divorcio como en las guardas, acogimientos y desamparos, los excónyuges en los primeros y las familias acogedoras y de origen en los segundos, están obligados a entenderse y llegar a acuerdos en todo lo referente al desarrollo y bienestar de los menores.

La finalidad del PEF es garantizar la seguridad y el bienestar del menor. Siendo un lugar de transición, constituye una alternativa de intervención temporal orientada a la normalización del régimen de visitas, hasta que desaparezcan las circunstancias personales que motivaron la necesidad de este recurso o que los progenitores asuman sus responsabilidades parentales a la hora de llegar y cumplir acuerdos relativos al régimen de comunicación y/o estancia con sus hijos.



2.- SITUACIÓN ACTUAL Y JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO

La Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte es una Entidad Local que reúne a 42 municipios y 12 pedanías de la Sierra Norte de Madrid.

Se trata de una parte del territorio de la Comunidad de Madrid donde una población de 29.078 habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero de 2017, se ubican en una zona territorial cercana a los 1.300 km², prácticamente un 16% de la superficie de toda la Comunidad de Madrid.

La Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte se puede caracterizar por tener una gran dispersión geográfica unida a importantes carencias en materia de transporte y comunicaciones, que impiden el acercamiento a recursos normalizados a las familias y la población general, lo que supone un agravio comparativo con otras zonas de nuestra Comunidad Autónoma.

Esta dispersión y falta de comunicación con los recursos normalizados no hace sino dificultar la intervención en aquellos casos relacionados con menores que cuentan con una medida de protección desde el Servicio de Protección de Menores o que están inmersos en el proceso de separación y divorcio de sus progenitores con medidas judiciales establecidas en convenio regulador.

La Mancomunidad está organizada en 4 Unidades de Trabajo Social (UTS), ubicadas en Buitrago del Lozoya, Bustarviejo, Rascafría y Torrelaguna, división territorial cuyo objeto

consiste en la estructuración de tan amplio territorio con el fin de organizar la prestación de los distintos servicios englobados en la Atención Social Primaria.

Según los responsables judiciales y numerosos profesionales vinculados con la atención social, se pone de manifiesto que en la zona no existe ni ha existido hasta la fecha un recurso especializado como el que es objeto del presente informe, a pesar de que numerosas familias residentes lo precisan con urgencia.

Se han llegado a tomar medidas para paliar esta carencia de recursos, en la entrega y recogida de los menores, en los permisos del progenitor no custodio, en lugares inadecuados (por ejemplo, gasolineras de la zona), desaconsejables y con elevado riesgo para los menores, exponiéndoles a una situación más traumática si cabe, que no mejora la relación paternofilial.

En la Comunidad de Madrid existen actualmente tres Centros de Apoyo y Encuentro Familiar (CAEF) ubicados en el Centro de la capital (CAEF Mariam Suárez) y en las localidades de Alcorcón-Móstoles y Majadahonda-Las Rozas.

La Defensora del Pueblo, en su Recomendación de 26 de enero de 2017, señalaba que los recursos con los que actualmente cuenta la Comunidad de Madrid para atender a las familias que precisan de un Punto de Encuentro Familiar son insuficientes.

Ante la incapacidad de los servicios prestados desde los CAEF existentes en la Comunidad de Madrid para atender a todas las familias demandantes del servicio, habida cuenta de la elevada lista de espera existente, desde la Comunidad se formalizó en su momento un Plan Concertado con la firma de cuatro acuerdos para atender a las áreas de influencia de los municipios y mancomunidades firmantes, con la siguiente distribución:

- El Punto de Encuentro Familiar de Pinto atenderá la demanda de Valdemoro, Ciempozuelos y Aranjuez.
- El Punto de Encuentro Familiar de Tres Cantos queda a disposición de los municipios de Colmenar Viejo, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, San Agustín de Guadalix, Soto del Real y Manzanares el Real.
- El Punto de Encuentro Familiar de la Mancomunidad THAM (Torrelodones, Hoyo de Manzanares, Alpedrete y Morzarzal) será el de referencia para Collado Villalba, Cerceda, El Boalo, Mataelpino y Valdemorillo.
- El Punto de Encuentro Familiar de la Mancomunidad de Mejorada-Velilla de San Antonio atiende la demanda de los municipios de Loeches, Nuevo Baztán, Villalbilla, Torres de la Alameda, Olmedo de las Fuentes y Torrejón de Ardoz.

Como podrá observarse a la vista de la lectura de la distribución anteriormente expuesta, los 42 municipios integrados en Sierra Norte no quedan adscritos a ninguno de dichos Puntos

de Encuentro familiar, y tienen, como Punto más próximo, el ubicado en la población de Tres Cantos, que dista, por poner varios ejemplos, 65 km de la población de Buitrago del Lozoya, 41 km de Bustarviejo, 85 km de Rascafría y 48 km de Torrelaguna, cuatro de las localidades con mayor población de Sierra Norte, con escasos o inexistentes medios de transporte públicos que puedan comunicarles con este Punto, y no siendo las únicas con familias que precisan el servicio ni las más alejadas de él.

La anteriormente señalada Recomendación de la Defensora del Pueblo finalizaba señalando la necesidad de adoptar las medidas oportunas para aumentar el número de recursos disponibles en la Comunidad de Madrid, a fin de dar servicio a todas las familias que precisan de un Punto de Encuentro para poder ejercer un régimen de visitas.

Además, en relación a los datos de necesidad del recurso en la zona, según información del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género de la Mancomunidad, ubicado en la población de Torrelaguna, a fecha de realización del presente informe tres de sus usuarias están pendientes de designación de punto de encuentro, diez más poseen orden de protección en vigor con hijos menores que serían usuarias potenciales y cuatro habrían tenido separaciones matrimoniales conflictivas, lo que las convertiría en usuarias del mismo (aunque se destaca que en esta situación podría haber más casos).

Por último, el recurso es muy necesario para proceder al cumplimiento de las instrucciones que la Administración de Justicia señala a los distintos progenitores en sus sentencias, y que actualmente no pueden materializarse en nuestra zona, en claro perjuicio a los derechos de los menores afectados, por la ausencia del mismo en Sierra Norte. Así, numerosas sentencias emanadas de nuestros juzgados disponen, al respecto una medida similar a la descrita a continuación:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DON [REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: 13 de noviembre de dos mil dieciocho

Dada cuenta, visto el contenido de la sentencia dictada con esta fecha, procédase a librar el oportuno protocolo a la CAM a fin de que se lleve a cabo el régimen de visitas acordado en el correspondiente Punto de Encuentro Familiar.

El Juez-Decano del Partido Judicial de Torrelaguna, al que pertenecen los 42 municipios de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte, y titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelaguna, con competencia en materia de violencia sobre la mujer, estima precisa la conveniencia y necesidad del recurso, como lo acredita el informe al efecto elaborado desde su Decanato, y que se adjunta al presente informe como Anexo I.

3.- LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIARES

3.1. ¿Qué es un Punto de Encuentro Familiar?

Los Puntos de Encuentro Familiar (PEF's) son servicios especializados, que intervienen profesionalmente desde el ámbito psicosocial en aquellas situaciones de separación familiar en las que los contactos/relación de los hijos/as con el padre, la madre o algún otro miembro de la familia presenta dificultades. Constituyen un lugar neutral en el que se lleva a cabo la intervención profesional necesaria para que la relación se produzca de forma normalizada.



Las familias que se atienden en los Puntos de Encuentro son aquellas en las que tras la ruptura familiar (separación o divorcio) se produce una o varias de las siguientes situaciones:

- **Alta conflictividad:** dificultades importantes para llegar a acuerdos con respecto a la atención y cumplimiento del régimen de visitas de los hijos. Existencia de violencia hacia alguna de las partes (con o sin Orden de Protección).
- **Falta de habilidad:** para la atención de los menores durante las visitas o para establecer una adecuada relación (en casos en los que por algún motivo se ha interrumpido la relación durante un tiempo).
- **Existencia de enfermedad** (o toxicomanía) en la que se requiere supervisión profesional.
- **Posible riesgo para el menor** (por sospecha de abuso, de maltrato físico o psicológico, falta de vinculación o motivación para mantener las visitas, ausencia de vinculación afectiva, etc...), que precisa supervisión de los contactos para llegar a un conocimiento más cercano de la situación.
- **Oposición o fuerte rechazo** de uno de los progenitores para que el niño mantenga contacto o relación con el otro progenitor.
- **Oposición o fuerte rechazo** del niño hacia uno de los progenitores.
- Necesidad de un lugar adecuado para llevar a cabo el régimen de visitas (por residencia en otro municipio, inadecuación de la vivienda etc.).
- **Dificultades para que** el menor mantenga relación con la familia extensa considerándola figuras de apego importantes.

También, los Puntos de Encuentro Familiar intervienen en las situaciones en las que el menor se encuentra con una medida de acogimiento, bien residencial o familiar (con familia extensa o familia ajena), siempre que se considere beneficioso para él mantener los contactos o relación con su familia biológica en un entorno adecuado, como lo es el Punto de Encuentro.

3.2. ¿Cuáles son sus objetivos?

Los **Objetivos Generales** de los Puntos de Encuentro son:

- Favorecer el derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores después de la separación; siempre que con ello se contribuya a establecer los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional.
- Facilitar orientación profesional para la mejora de las relaciones paternofiliales y las habilidades de crianza en pro de la coparentalidad.
- Prevenir la violencia y proteger al menor en los casos en los que se den estas situaciones.



Los **Objetivos Específicos** de los Puntos de Encuentro son:

- Facilitar y favorecer los acuerdos en cuanto a la atención, régimen de visitas, contactos de ambos padres con sus hijos, devolviendo a ambos progenitores la responsabilidad sobre sus problemas y su vida familiar y personal.
- Mejorar la capacidad de los padres u otros familiares para resolver los conflictos relativos a los hijos (nietos o sobrinos en su caso) en el futuro.
- Ayudar a mejorar las relaciones paterno-materno/filiales y las habilidades parentales en relación con la crianza de los hijos cuando sea necesario.
- Garantizar que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad del niño o de la madre/padre vulnerable.
- Mantener la relación con el progenitor no custodio o con la familia extensa de éste cuando existan dificultades al respecto.
- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que ayude a defender y/o proponer en otras instancias administrativas o judiciales los derechos del niño.
- Facilitar un lugar adecuado para llevar a cabo las visitas en caso de dificultades de espacio (carencia de domicilio adecuado) y apoyar para remover los obstáculos que impiden llevarlas a cabo de forma normalizada.

3.3. ¿Quiénes son sus usuarios?

Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar serán las que se determinen, en el momento de la derivación, por la autoridad competente. En todo caso podrán ser usuarios del Punto de Encuentro Familiar quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Menores cuyos familiares con derecho de visitas poseen alguna característica o circunstancia personal de riesgo para el menor que aconseja la supervisión de los encuentros.
- Menores que no conviven habitualmente con el progenitor o familiar con derecho a visitas, siempre que éste, por circunstancias personales, de residencia u otras, carezca del entorno adecuado para llevar a cabo las visitas.
- Menores separados de sus progenitores con medida de protección de acogimiento en familia extensa o ajena.
- Familias en las que los menores muestren una disposición negativa a relacionarse con el familiar que realiza las visitas o un fuerte rechazo hacia éste, de modo que resulte imposible mantener encuentros normalizados.
- Menores que residen con un progenitor o familiar que se opone a la entrega de estos o no favorece los encuentros con el otro progenitor u otro familiar.
- Familias en las que, dada la situación de conflictividad entre sus miembros, los menores se encuentran inmersos en situaciones de violencia cuando se pretende llevar a cabo las visitas.
- Familias que, por haber vivido en su seno algún tipo de situación violenta hacia ellos, precisen un lugar neutral que pueda garantizar la seguridad de los menores o la de sus familiares durante el cumplimiento del régimen de visitas.

No cabrá en ningún caso la intervención del Punto de Encuentro Familiar cuando el derecho de relación o de visitas se encuentre suspendido en relación con el progenitor o familiar que acude a dicho servicio.

3.4. *¿Cómo se llevan a cabo las visitas e intercambios?*

En el PEF se garantiza a las partes la confidencialidad del contenido de la visita, que solamente interesa a los progenitores y a los menores, sin perjuicio de los informes que se emitan relativos a la evolución de los cumplimientos e incidencias que se produzcan.

En una primera entrevista informativa quedará establecido el horario a cumplir para el ejercicio del derecho de visita, así como las condiciones de la estancia en el punto de encuentro o del intercambio.

El tiempo de visita pertenece al niño y a la persona con la que viene a encontrarse. Las condiciones de desarrollo de la visita serán establecidas por los técnicos del punto de encuentro, de acuerdo con las reglas de funcionamiento interno y al programa de intervención que se proponga en cada caso, respetando siempre el régimen previsto en la resolución administrativa.

Salvo que por resolución judicial así se acuerde, sólo estarán presentes durante la visita el niño y la o las personas titulares del derecho de visita. El niño será confiado al equipo profesional del punto de encuentro y quien lo acompañe deberá retirarse durante el tiempo de la visita hasta el momento de recogerlo.

Tanto para el comienzo de una visita en el punto de encuentro, como para la realización de intercambios, se darán horas concertadas previamente. Una vez transcurrida media hora después de la cita establecida, si se produce la ausencia del niño o del titular del derecho de visita, ésta será considerada como no ejercida.

3.5. ¿De qué instalaciones precisa?



La ubicación de los Puntos de Encuentro Familiar deberá disponer de las estructuras de comunicación y accesibilidad para facilitar el acceso a estos servicios y no deberán tener ninguna característica de peligrosidad física o de carencia de salubridad. En la medida de lo posible, se recomienda que sean locales o pisos, con distribución semejante a una vivienda familiar, con una situación céntrica en la localidad y con accesos a servicios

públicos cercanos como parques o jardines.

Los locales deberán tener una amplitud suficiente para que se pueda desarrollar la intervención, compaginando la labor de despacho de los técnicos de los Puntos de Encuentro con los espacios destinados a las visitas o intercambios.

Para ello, tanto el mobiliario como las salas deberán garantizar la posibilidad de poder realizar actividades lúdicas y de juegos, en su caso, así como contar con los instrumentos o herramientas necesarias para dichas actividades, así como utensilios para calentar comidas y posibilidad de amamantar, asear y dar alimentos a los niños de corta edad.

Además, todas las instalaciones y servicios de los Puntos de Encuentro Familiar deberán cumplir las especificaciones técnicas, de mantenimiento y condiciones que requiera la normativa aplicable. Todos estos servicios deberán contar con botiquín de urgencias que deberá estar fuera del alcance de las personas usuarias.

Los Puntos de Encuentro deben tener un horario de apertura amplio, para dar cobertura a la flexibilidad de horarios planteados en los diferentes regímenes de visita. Debido a que la tipicidad de estos sistemas de comunicaciones se realiza, en su mayor parte, durante los fines de semana, deben estar abiertos durante estos días, así como las festividades. No obstante, los Puntos de Encuentro deberán poder atender a los usuarios o profesionales durante la semana, por lo que deberán abrir también en estos días, para poder disponer de tiempo para realizar las entrevistas de acogida, coordinación con las instituciones, reuniones de equipo, intervenciones con las familias fuera del horario del cumplimiento de visita, redacción de informes, etc.

3.6. ¿Qué equipo profesional es necesario para su correcto funcionamiento?

Los Puntos de Encuentro deben tener un equipo técnico compuesto por profesionales cualificados con formación específica en intervención en situaciones de ruptura familiar y violencia de género, así como con experiencia en resolución de conflictos y conocimientos de derecho. Al no haber una especificación clara de cuál debe ser el tipo de cualificación mínima, se prevé que puedan formar parte de los técnicos de Puntos de Encuentro personas con formación en psicología, trabajo social, educación social, pedagogía, derecho, etc., o cualquiera de las titulaciones derivadas del ámbito social o jurídico.

El equipo técnico debe ser, por tanto, multidisciplinar y multiprofesional, en un número suficiente para dar cobertura a las circunstancias que ocurran en el transcurso de la intervención. Los integrantes de este equipo podrán tener una responsabilidad propia y unas actuaciones limitadas, atendiendo a su formación académica inicial, aunque el ejercicio del trabajo en el Punto de Encuentro sea una cuestión para ejecutar conjuntamente entre todos los técnicos. No obstante, una posible distribución de la tipología de profesionales y sus funciones puede ser la siguiente:

- **Coordinador:** La figura del coordinador de Punto de Encuentro tiene funciones propias en cuanto a la responsabilidad del funcionamiento del centro y forma parte del equipo técnico. Además, realiza las labores de coordinación del equipo técnico y sirve como figura de recepción de las observaciones que emitan los usuarios en cuanto a la funcionalidad o atención del propio servicio.
- **Equipo técnico:** El equipo técnico de un Punto de Encuentro Familiar cuenta con profesionales cualificados, formados y con experiencia en intervención familiar para realizar la labor que en ellos se desarrolla. Deberá contar con técnicos procedentes de distintas especialidades académica para que el equipo resulte multidisciplinar, y entre las responsabilidades de cada uno están las siguientes:
 - o **Trabajadores Sociales:** son los responsables de realizar la entrevista de acogida a los adultos, así como de la coordinación de la actividad del Punto de Encuentro con las Instituciones. Sus funciones son las de informar a los usuarios de los recursos de atención social de su entorno a los que pueden acudir, así como de la detección y comunicación, en su caso, de las situaciones de abandono o riesgo de los menores. Participa, además, en el ejercicio de la actividad del Punto de Encuentro, la supervisión de las visitas y la elaboración de los informes.
 - o **Psicólogos:** son los responsables de plantear las pautas de intervención, que desde el punto de vista psicológico se pretenden conseguir de cara a alcanzar la independencia del servicio. Tienen la facultad de realizar entrevistas de evaluación, orientación y asesoramiento tanto a los menores como a los

usuarios que demanden información sobre las circunstancias que ocurren. Así mismo, participa en el trabajo más específico con los progenitores que presenten alguna dificultad especial (alteración mental o de comportamiento, adicciones, etc...), y en el desarrollo de las visitas, la elaboración de informes, etc.

- o **Educadores:** Quienes actúen en este nivel de intervención, Tendrán la función de participar en los encuentros y/o las visitas de los menores con sus progenitores o familiares, así como la de promover los recursos en los usuarios para llegar a conseguir su autonomía. Participan, así mismo, en la configuración de la planificación de la intervención, la elaboración de los informes, etc...
- o **Licenciado en Derecho:** Son los encargados de informar y responder a los usuarios, desde un punto de vista descriptivo, acerca de las dudas que puedan tener sobre los aspectos jurídicos, pudiendo coordinarse, cuando sea necesario, con los abogados de los propios progenitores o familiares. Además, realizará entrevistas de seguimiento cuando su presencia sea necesaria, facilitando la coordinación con los Juzgados y los organismos de los que dependa el régimen de visitas, y participando en la intervención multidisciplinar, así como en la elaboración de los informes y en el asesoramiento al propio equipo técnico.
- **Personal Auxiliar:** Los Puntos de Encuentro pueden disponer de personal auxiliar que se encargue de su labor administrativa, organización de infraestructura y que son un soporte para la recepción de los usuarios con estos servicios.

Si bien, el número de familias atendidas y el horario de apertura de cada PEF, condicionarán en principio, el número de técnicos, el horario de contratación de los mismos y la estructura interna.

Estas circunstancias facilitarán, asumir o no el enfoque anterior o por el contrario podrán determinar, una composición diferente de su estructura y de las funciones de los profesionales que integren el equipo técnico.

3.7. Breves consideraciones sobre la coordinación interinstitucional.

El Punto de Encuentro familiar está integrado dentro de la estructura de recursos sociales con los que se debe mantener contacto y coordinación para el abordaje de los casos objetos de intervención.

La coordinación con la entidad que ha derivado es uno de los ejes fundamentales en el trabajo de los Puntos de Encuentro, debido al carácter temporal de este servicio, la propia intervención y el seguimiento deben coordinarse en todo momento con la entidad que ha derivado, hasta el cierre del expediente.

Ésta podrá ser fijada en el momento de la derivación (por ejemplo, la que está expresada en el auto de un procedimiento de separación, o en la resolución Administrativa de los Servicios de Protección a la Infancia), durante el proceso de la medida valorando la evolución de la situación particular o puntualmente, cuando el procedimiento lo haga necesario y se haya de informar sobre una situación relevante acontecida en el Punto de Encuentro.



Sin olvidar la necesaria coordinación que deberá existir con los recursos del ámbito de la salud, la educación y con los diferentes organismos de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, para planificar la intervención en las situaciones especiales con las que sea necesario contar con su apoyo.

Además, es preciso señalar que la derivación a los Puntos de Encuentro Familiar, en la mayor parte de los casos, procede de los Juzgados de 1ª Instancia y/o Instrucción, de los Juzgados de Familia y de los Juzgados de violencia sobre la mujer que, en el caso de los 42 municipios de la Mancomunidad, se ubican en los Juzgados de la localidad de Torrelaguna, competentes en dichas materias para todo el Partido Judicial.

3.7. Tipos de Puntos de Encuentro Familiar en relación con su titularidad.

En cuanto a la **titularidad** (dependencia) de los Puntos de Encuentro Familiar, pueden ser Públicos (de titularidad autonómica/administración autonómica; locales, con dependencia directa de los Ayuntamientos, o bien de titularidad de la Diputación Provincial) y de titularidad privada (dependen de una Asociación privada, aunque reciban subvención para su mantenimiento).

Dos son las formas de gestión más habituales de los Puntos de Encuentro Familiar públicos:

- Gestión directa: a través de personal funcionario o contratado para ello dependiendo los profesionales por tanto de la administración autonómica o local.
- Gestión indirecta a través de entidades privadas: bien mediante un convenio de colaboración, o bien mediante un contrato de gestión con una empresa privada. En el último caso la administración pública establece mediante pliegos las condiciones en las que se ha de prestar el servicio y las entidades privadas interesadas concursan

periódicamente contratando la Administración con aquella cuyas condiciones sean más favorables.

En relación con el Organismo (Departamento, Consejería...) responsable de los Puntos de Encuentro Familiar en las Administraciones Autonómicas, los Puntos de Encuentro Familiar algunas dependen directamente de la Consejería de Justicia (existen pocas experiencias en España), siendo en el resto de las Comunidades responsabilidad de los Departamento de Familia, Infancia o Servicios Sociales.

4.- ESTIMACIÓN DE COSTES PARA SU PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO.

Considerando las diversas formas de puesta en marcha y desarrollo del proyecto que existen (gestión directa por parte de la propia Mancomunidad, gestión de la Comunidad de Madrid, licitación pública,...), a nuestro juicio el Punto de Encuentro Familiar propuesto debería disponer de un conjunto mínimo de recursos humanos y materiales que garanticen la prestación de un servicio de calidad a sus posibles usuarios.

Dentro de dichos recursos, contamos a priori con la presumible disposición positiva de alguno de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad para proceder a la cesión gratuita de espacios (instalaciones) para la habilitación del Punto. Sería conveniente que dichas instalaciones estuviesen ubicadas en un municipio bien comunicado por transporte público en relación al resto, y por transporte privado en una vía principal de tráfico terrestre. Además, debería emplazarse en las proximidades de las sedes locales de Policía Local o de Guardia Civil de la localidad finalmente elegida, con la finalidad principal de intentar evitar la necesidad de proceder a la contratación de personal de seguridad para actuar en caso de conflicto en el Punto.

No obstante, será preciso habilitar partidas económicas que engloben aquellos gastos de funcionamiento del Punto relativos a suministros (teléfono, conexión a Internet, material de papelería, material didáctico,...) y servicios (limpieza periódica de espacios, seguros,...).

La coordinación del Punto podría ser desarrollada desde el mismo Centro de Servicios Sociales que la Mancomunidad dispone en Lozoyuela, por medio de uno/a de sus profesionales con la titulación académica adecuada al efecto.

Se estima que, en principio, el Punto podría ponerse en marcha con la prestación de servicio de dos profesionales en las materias de Psicología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación Social con formación específica y experiencia en mediación y/o intervención familiar, atención a menores, violencia de género y emisión de informes objeto de peritaje judicial. En todo caso, al menos uno de los profesionales que compongan el Equipo Técnico, deberá disponer de la titulación de Psicólogo/a Clínico/a

El horario de prestación del servicio será de 20 horas semanales, que se distribuirán adecuadamente entre los distintos días de la semana, haciendo un especial refuerzo en los

fin de semana, en los que por lo general será más habitual la afluencia al Punto. Además, parte de la jornada laboral de los trabajadores del servicio irá destinada a la realización de trabajo administrativo, a la coordinación con distintos servicios y/o a la emisión y remisión de informes que les pudiesen ser solicitados.

Estimación de costes

	<i>Concepto</i>	<i>Coste estimado</i>
Gastos de personal		
	2 profesionales con jornada semanal de 20 horas	42.000,00 €
Recursos materiales		
	Mobiliario, suministros, limpieza y materiales	17.500,00 €
Seguros		
	Pólizas de RC	500,00 €

Total estimado 60.000,00 €

En Lozoyuela, a 26 de noviembre de 2018

Fdo.: Mercedes López Moreno
Presidenta

5.- ANEXO I.

JUZGADOS DE TORRELAGUNA

DECANATO

En Torrelaguna, a 23 de noviembre de 2018.

A petición de don Juan Carlos García del Valle, director de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Sierra Norte de Madrid (Madrid), en mi condición de Juez-Decano del partido judicial de Torrelaguna (Madrid) y de titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Torrelaguna, con competencia en materia de violencia sobre la mujer, emito el siguiente **INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER EN ESTE TERRITORIO UN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR**.

En primer lugar les ruego disculpen mi ausencia de la reunión prevista para el día 26 de noviembre de 2016 en la Subdirección General de Familia de la Comunidad de Madrid. Don Juan Carlos García del Valle me indicó la posibilidad de asistir, pero me es imposible porque ese día tengo señalados juicios y he de prestar el servicio de guardia en materia de violencia de género en el juzgado del que soy titular.

Respecto del informe propiamente dicho, he de afirmar que la posibilidad de establecer en el partido judicial de Torrelaguna, o, si quiere, en la llamada sierra norte de Madrid y sus proximidades (que abarcaría también otros partidos judiciales como los de Colmenar Viejo, Alcobendas, e incluso Torrejón de Ardoz) ha de resultar muy beneficiosa no sólo para la población residente en este partido judicial, sino también para la de los partidos judiciales antes referidos.

No obstante resultar obvio que la prestación de un nuevo servicio público para la ciudadanía siempre redunde en su beneficio, emito este informe con el fin de resaltar aquellos beneficios específicos para la población del partido judicial de Torrelaguna (y otros). Es obvio, que un recurso más suma y amplía el ámbito de prestación del servicio al ciudadano, teniendo en cuenta que los puntos de encuentros familiar son escasos, hecho que deduzco de la experiencia jurisdiccional, pues no resulta extraño que se informe al juzgado que para poder ejecutar la decisión judicial relativa a los mismos haya que esperar un tiempo, que pueden ser meses.

Como bien se sabe, en este partido judicial no existe ningún punto de encuentro familiar, a pesar de ser el más grande en extensión de la Comunidad de Madrid, siendo los más cercanos geográficamente los sitios en Tres Cantos y en Madrid, salvo error y/u omisión de este juez.

Entiendo que el beneficio específico a destacar es la proximidad geográfica del servicio, no sólo para las casi 30.000 personas que habitan en este partido, sino también para aquellas otras que habitan en las localidades colindantes con

nuestro partido: Pedrezuela, El Molar, Guadalix de la Sierra, Miraflores de la Sierra, Talamanca del Jarama, Valdetorres del Jarama, etc.

Actualmente, las partes de un procedimiento tramitado en el partido judicial de Torrelaguna se ven abocados a desplazarse a Tres Cantos o a Madrid. Si bien es cierto que las comunicaciones a estas poblaciones no es mala, parece razonable pensar que la existencia de un punto de encuentro familiar en una localidad dentro del partido judicial de Torrelaguna -bien comunicada- ha de redundar en beneficio de los ciudadanos residentes en el mismo, pues se acortan los tiempos de desplazamiento de los hijos menores al mismo, y las funciones que éste lleva a cabo se desarrollarían en el mismo entorno en el que hacen su vida diaria. A mi juicio, mantener la estabilidad de los menores en la resolución de un conflicto judicial que les afecta, en el sentido de que les afecte lo menos posible, resulta fundamental. Del mismo modo, la proximidad geográfica del punto de encuentro ha de beneficiar a los adultos partes en el conflicto, que obtendrán la posibilidad de hacer las entregas y recogidas de sus hijos y de ejercer su derecho a visitarles en un lugar cercano a su domicilio o a su trabajo.

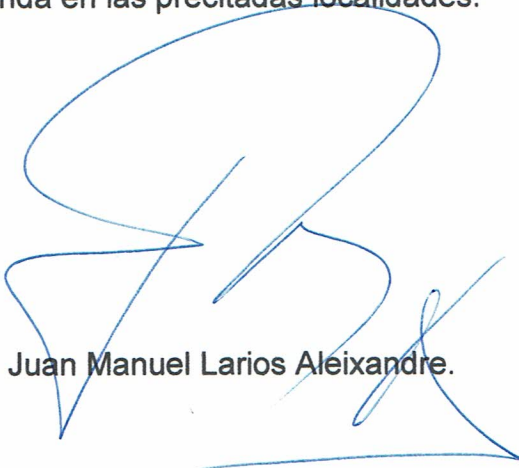
Creo sinceramente que van a ser muchas las personas que pueden verse beneficiadas por el establecimiento de un punto de encuentro familiar en el partido judicial de Torrelaguna, pues no son pocos los procedimientos de familia en los que por razones varias se pacta por las partes o se acuerda por el/la juez que las entregas y recogidas de los hijos menores se hagan en el punto de encuentro familiar “más cercano al domicilio de los menores” (se suele acordar así), o incluso de que las visitas se desarrollen en el mismo por horas. Es criterio del juez que suscribe este informe (sin perjuicio del criterio de otros/as jueces que ejercen jurisdicción en este partido) que utilizar otros lugares para llevar a cabo las funciones de los puntos de encuentro familiares, por ejemplo cuarteles de la guardia civil o establecimientos como bares, no es beneficioso para los hijos menores, toda vez que los puntos de encuentro familiares cuentan con personal especializado, que incluso en ocasiones, por orden judicial, ha de emitir informes sobre cómo tienen lugar las entregas/recogidas/visitas.

Los datos estadísticos del partido judicial son los siguientes:

- En el año 2016 se tramitaron 140 procedimientos de familia en ambos juzgados (incluidas ejecuciones), y 101 procedimientos penales sobre violencia de género en el juzgado nº 1.
- En el año 2017 se tramitaron 158 procedimientos de familia en ambos juzgados (incluidas las ejecuciones), y 47 procedimientos penales sobre violencia de género en el juzgado nº 1.

A estos datos estadísticos habría que añadir los de los juzgados de otros partidos judiciales colindantes con el nuestro, que, a mi juicio, se verían también beneficiados por el establecimiento de un punto de encuentro familiar en plena sierra norte.

A juicio de este juez es muy posible que el número de esta clase de procedimientos aumente, pues según informaciones periodísticas recientes, el número de habitantes de la sierra norte no ha dejado de crecer en los últimos años, y es previsible que lo siga haciendo a consecuencia de la ejecución de infraestructuras (proyecto Chamartín en Madrid, o sede de Iberdrola en San Agustín de Guadalix de la Sierra) y a los altos precios de compra y alquiler de vivienda en las precitadas localidades.



Fdo: Juan Manuel Larios Aleixandre.